



RADICACIÓN: 0800140189008-2019-0025700
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575605-8
DEMANDADO: SIRLE ESTHER SANCHEZ SERRANO C.C. 32.829.880

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575605-8. Contra SIRLE ESTHER SANCHEZ SERRANO C.C. 32.829.880.

Por auto de fecha 8 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo SIRLE ESTHER SANCHEZ SERRANO C.C. 32.829.880., a favor de RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575605-8., la suma de \$20.542.287, por concepto de capital contenido en el pagare anexo con la demanda, más los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada SIRLE ESTHER SANCHEZ SERRANO C.C. 32.829.880 y mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, se designó Curador Ad-litem, a la Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 11 de febrero de 2021, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): SIRLE ESTHER SANCHEZ SERRANO C.C. 32.829.880. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.437.960, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2019-0025700, y el código 080014303000.



5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e998da9e9d7146fb36b3a0c8ced474c7d65aba42f08390de0d2c3cea5d56c096
Documento generado en 21/04/2021 04:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**